

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la relacion de fincas nacionales inserta en el Boletín anterior.

Núm. 139 de la relacion.

3. Un corral sito en id. en la tejada linda con corrales de José Aguilera y otro de Ildefonso Bulceta, de 517 varas cuadradas de sitio propio no tiene carga está arrendado en 131 rs. 26 mrs. y fina su arriendo en 30 de Marzo de 1844, tasado en 2041 rs. y capitalizado en 2964 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

Núm. 140 de la relacion.

4. Una casa sita en dicha ciudad de Borja y su calle del Palacio ó puerta del Salitre linda con el arco del mismo y calle del Salto consta de 114 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y fina su arriendo en 28 de Octubre de 1844, tasada en 5002 rs. y capitalizada en 5081 rs. vn. que es &c.

Núm. 140 de la relacion.

5. Un corral sito en id. calle de Carretero confronta con casa de Gregorio Ladron y otra de Manuela Callizo, consta de 68 varas de sitio; no tiene carga está arrendado en 320 rs. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1844, tasado en 6180 rs. y capitalizado en 7200 rs. vn. que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

6. Una casa sita en id. en la calle alta de S. Juan linda con casa de Tadeo Navarro y sitio de D. Primo Sanchez, tiene 88 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga; está arrendada en 306 rs. 21 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1844, tasada en 5552 rs. y capitalizada en 6898 rs. 31 mrs. vn. que es &c.

Núm. 157 de la relacion.

7. Otra casa sita en id. y su calle de S. Juan encima de la Caraza confronta con casa de Manuel Aniso, tiene 67 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 94 rs. 10 mrs. vn. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1844, tasada en 1706 rs. y capitalizada en 2121 rs. 12 mrs. vn. que es &c.

Núm. 136 de la relacion.

8. Otra sita en id. en la calle de la Planilla confronta con casa de Manuel Remon y otra de José Alejanre, consta de 64 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 225 rs. 30 mrs. y vence su arriendo en 4 de Junio de 1844, tasada en 4880 rs. y capitalizada 5081 rs. 29 mrs. vn. que es &c.

Núm. 138 de la relacion.

9. Otra sita en id. Plaza de S. Bartolomé confronta con casa y vodega de Pedro Marco y casa de Mariano Tejero consta de 44 varas de sitio; no tiene carga está arrendada en 207 rs. 2 mrs. y vence su arriendo en 22 de Julio de 1844, tasada en 4256 rs. y capitalizada en 4658 rs. 28 mrs. que es &c.

En quiebra de D. Andres Modrego.

Del curato de Malejan.

10. Un campo sito en Marreque término de Malejan

confronta con camino del pueblo y acequia del término de 3 fanegas 4 almudes tierra no tiene carga se halla arrendada en 16 fanegas de trigo que al precio regulador de 12 rs. ánega hacen la renta de 192 rs. y fina su arriendo en Agosto de 1844 tasado en 2500 rs. y capitalizado en 5760 rs. que es &c.

Del cabildo de la ciudad de Tarazona.

Núm. 471 de la relacion.

11. Una casa sita en la ciudad de Tarazona y su calle de los cuarteles núm. 6 linda con casa de Atilano Azagra consta de 64 varas cuadradas de sitio no tiene carga arrendada en 160 rs. y fina en 5 de Abril de 1844, capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3404 rs. que es &c.

Núm. 445 de la relacion.

12. Otra casa sita en dicha ciudad de Tarazona y su calle de la Virgen número 27 linda con sitio de Isidoro Vazquez consta de 80 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga arrendada en 160 rs. vn. y fina en 18 de Febrero de 1845, capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3082 rs. vn. que es &c.

En quiebra de D. Tadeo Aguaron.

Del cabildo de la ciudad de Borja.

Núm. 154 de la relacion.

13. Una casa sita en la ciudad de Borja y su calle de los Cuatro caños confronta con casa de Joaquín Bernal y otra de la viuda de Anar consta de 63 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 301 rs. 6 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1844, tasada en 5823 rs. y capitalizada en 6776 rs. 18 mrs. vn. que es &c.

En quiebra de D. Santiago Martinez.

Núm. 133 de la relacion.

14. Otra sita en id. en la cuesta de Mateo Sanchez confronta con casa de Claudio Ladron y otra de las monjas de la Concepcion consta de 64 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 188 rs. 8 mrs. vn. y fina su arriendo en 22 de Octubre de 1844, capitalizada en 4235 rs. 10 mrs. vn. y tasada en 4416 rs. vn. que es &c.

Núm. 131 de la relacion.

15. Otra casa sita en id. y su calle del Cuartel confronta con granero de la Tejada y casa de Liborio Sebastian, consta de 140 varas de sitio propio; no tiene carga arrendada en 225 rs. 30 mrs. vn. y vence su arriendo en 19 de Noviembre de 1844, tasada en 4422 rs. y capitalizada en 5081 rs. 29 mrs. vn. que es &c.

En quiebra de D. José Lorente.

Núm. 144 de la relacion.

16. Una casa sita en id. calle de la vajada confronta con casa del Hospital y otra de Antonia de Valaga consta de 105 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga está arrendada en 310 rs. 20 mrs. y vence su arriendo en 8 de Setiembre de 1844, tasada en 6756 rs. y capitalizada en 6938 rs. 8 mrs. vn. que es &c.

Núm. 145 de la relacion.

17. Otra casa sita en id. calle de Sto. Domingo con-

fronta con casa de Juan Ormazabal y viuda del Gordo, consta de 112 varas cuadradas de sitio, no tiene carga está arrendada en 414 rs. 4 mrs. vn. y vence su arriendo en 4 de Diciembre de 1844, tasada en 7994 rs. vn. y capitalizada en 9317 rs. vn. 32 mrs vn. que es &c.

*En quiebra de D. Fernando Martinez.*

*Núm. 496 de la relacion.*

18. Casa sita en dicha ciudad de Tarazona calle del Cañuelo núm. 14 confronta con otra de Tomas Zueco, tiene 26 varas de sitio propio, y 28 con servidumbre; no tiene carga está arrendada en 360 rs. vn. y fina su arriendo en 1.º de Marzo de 1844, tasada en 8066 rs. vn. y capitalizada en 8100 rs. vn. que es &c.

*En quiebra de D. Melchor Serrano.*

*Núm. 475 de la relacion.*

19. Otra casa sita en dicha ciudad y su calle Mayor núm. 29 confronta con otra de la Viuda de Manuel Miranda, consta de 94 varas y media de sitio, no tiene carga, arrendada en 280 rs. y fina en 15 de Diciembre de 1844, tasada en 5607 rs. y capitalizada en 6300 rs. vn. que es &c.

*Núm. 474 de la relacion.*

20. Otra sita en id. id. núm. 70, confronta con otra de José Ballestar, consta de 104 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, arrendada en 260 rs. y fina en 21 de Diciembre próximo, capitalizada en 5850 rs. y tasada en 8524 rs. que es &c.

*En quiebra de D. Manuel Lainer.*

*De la Cofradía de S. Justo y Pastor.*

*Núm. 7137 de la relacion.*

21. Un campo en términos del pueblo de Litago, en el Tejar, confronta con el río Huecha consta de 2 anegas un almud tierra, no tiene carga ni se halla arrendado, pero los peritos le graduan la renta de un real de vellon, tasado en 15 rs. y capitalizado en 30 rs. vn. que es &c.

*En quiebra de D. Pedro Pellegrero.*

*De la iglesia del pueblo de Romanos.*

*Núm. 6051 de la relacion.*

22. Un campo en los términos del pueblo de Romanos, partida de Caño Ruiz, confronta con acequia del mismo nombre y camino público, de una yubada 8 cuartales dos almudes tierra monte, no tiene carga ni produce renta alguna, pero los peritos le han graduado la renta de 20 rs., capitalizado en 600 rs. y tasado en 640 rs. vn. que es &c.

*Número 6049 de la relacion.*

23. Otro en id. en la Cervalisa, confronta con camino de la venta y acequia de la Gutidia, de cabida con inclusion de 14 cuartales yermo inculto, de una yubada 15 cuartales un almud tierra, no tiene carga ni produce renta alguna, pero los peritos le han graduado la de 16 rs., tasado en 472 rs. y capitalizado en 480 rs. que es &c.

*Núm. 6055 de la relacion.*

24. Otro en id. en la Gutidia linda con acequia del mismo nombre y campos de Joaquín Espinosa, de 2 yubadas 12 cuartales tierra, no tiene carga, arrendado en 2 anegas 7 cuartales trigo centeno que al precio regulador de 6 rs. vn. anega forman la renta de 13 rs. 15 mrs. y fina el arriendo en 3 de Setiembre próximo, capitalizado en 403 rs. 8 mrs. y tasado en 880 rs. vn. que es &c.

*Núm. 6052 de la relacion.*

25. Otro en id. camino de Villahermosa, confronta con dicho camino y campos de José Petiiz, de una yubada 6 cuartales un almud tierra monte, no tiene carga, arrendado en 4 anegas trigo centeno que á id. son 24 rs. y fina su arriendo en igual día que la anterior, tasado en 110 rs. vn. y capitalizado en 720 rs. vn. que es &c.

*Núm. 6050 de la relacion.*

26. Otro campo inculto en id. en la Zarza, confronta con campos de Mignel Gonzalez, José y Miguel Castillo, de una yubada 5 cuartales un almud tierra monte, no está arrendado ni los peritos le han graduado renta alguna por lo que se ha hecho impracticable su capitalizacion, tasado en 25 rs. que es &c.

*Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gustan en el día y hora citados. Za-*

*ragoza 21 de Diciembre de 1843.=P. V.=José Maria Dominguez.*

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Admitida la proposicion hecha por D. Cipriano Brieba para la impresion y circulacion del Boletin oficial, segun lo anunciado en el de el 18 del que rige, no habiendo afianzado este la contrata dentro del término señalado, y ser persona sin bienes para la responsabilidad que se exige, y D. Cristobal Juste haber retirado la suya por la admision de la de aquel, he elegido la hecha por D. Basilio Alcañiz de veinte y ocho reales anuales por cada uno de los pueblos de esta provincia, en virtud de cesion que le ha hecho D. Ramon Leon de la suya que era á igual precio. Y se publica para inteligencia de los pueblos. Zaragoza 23 de Diciembre de 1843.=Mariano Muñoz y Lopez.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 20 de Noviembre último lo siguiente.*

Para facilitar la circulacion del Boletin oficial de instruccion pública y ponerle al nivel de las facultades de los mas pobres ayuntamientos y maestros, S. M. la Reina se ha servido mandar que desde el día 1.º de Enero del próximo año de 1844 se reduzca el precio de suscripcion de dicho periódico á 24 rs. anuales, en vez de los 30 que cuesta ahora. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. promueva V. S. por todos los medios que esten en sus atribuciones á tan útil publicacion, haciendo que se cumpla el artículo 5.º de la orden de 1.º de Enero de 1841 segun el cual estan obligados á tener el Boletin oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino, y sus autoridades respectivas.

Y habiéndose comunicado con fecha 9 de Diciembre á los pueblos de esta Provincia en el Boletin oficial número 98, prevengo á todos los Ayuntamientos remitan á este Gobierno político para el día 1.º de Enero del año próximo las certificaciones que acrediten haberse suscrito al Boletin oficial de instruccion pública. Prometiéndome al mismo tiempo del celo de los Ayuntamientos invitarán á los Colegios, y demas corporaciones, á la suscripcion de dicho Boletin por la utilidad que ha de reportarles.

*Lo que transcribo en este Boletin para dar mas cumplido efecto á loable fin que S. M. se propone. Zaragoza 24 de Diciembre de 1843 =Mariano Muñoz y Lopez.*

Para que las medidas que tengo adoptadas en obsequio del orden y seguridad de los pacíficos habitantes de esta capital, surtan todo el efecto que me he propuesto, sin perjuicio de lo mandado en orden de 16 del actual, he venido en acordar lo siguiente.

1.º Los contratistas de substitutos para la quinta acuarrelarán todos los individuos que respectivamente tuviesen contratados dentro del preciso término de tercero día, avisando á este gobierno político de los puntos que se procuren para ello.

2.º Todos los días á las diez de la mañana y cinco de la tarde me darán parte espresándolos nominalmente, de los individuos que han pernoctado y se presenten á pernoctar en los respectivos depósitos ó cuarteles.

3.º Ningun contratado podrá abandonar su alojamiento antes de la expresada hora de las diez de la mañana ni permanecer fuera de él despues de las cinco de la tarde.

4.º Los que contravengan á lo dispuesto en el precedente artículo serán conducidos á las cárceles nacionales en calidad de detenidos, y mantenidos á espensas de la empresa de que dependan permaneciendo en tal estado hasta que deban ingresar en las cajas de reemplazo.

5.º Los empresarios que falten á lo ordenado en los artículos 1.º 2.º pagarán 500 rs. vn. de multa, y si reinciden se procederá contra ellos segun corresponde.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1843 =Mariano Muñoz y Lopez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 9 de Noviembre último la circular que dice así.

Por el Ministerio de Hacienda se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 4 de Marzo hizo á este Ministerio la comunicacion siguiente.—La Junta Inspectora de Bienes del Clero secular de la provincia de Almería hizo presente á esta Administracion general con fecha de 18 de Agosto último, que convencida de la necesidad de que en los expedientes judiciales sobre adjudicacion de bienes de capellanías á los parientes de los fundadores, se considerase como parte á los Promotores Fiscales en representacion de los intereses del Estado por el derecho que pudiera corresponderle ya en concepto de bienes mostrencos, ya por estar destinados los bienes á ciertos objetos que no puedan cumplirse, ó por otra cualesquiera causa, se dirigió á los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia para que adoptasen aquella medida los cuales se resisten á ponerla en práctica por no prevenirlo la ley de 19 de Agosto de 1841 relativa á capellanías de patronato familias lo que creia de su deber poner en conocimiento de esta Administracion, para que reclamase del Gobierno una medida general que evitase los perjuicios que pudiesen inrogarse á la Hacienda pública. El Asesor de esta Administracion á cuyo exámen se pasó la indicada esposicion ha manifestado con fecha de 25 de Febrero último lo siguiente.—El Asesor considera no solo conveniente sino necesaria la medida que propone la Junta de Almería, y estraña que los Señores Jueces de primera instancia de aquella provincia no hayan acogido favorablemente la indicacion que la misma les hizo, y sustancien los pleitos relativos á la declaracion de propiedad de los bienes de las capellanías de sangre, sin oír á los Promotores Fiscales de sus juzgados respectivos, pues aunque es verdad que el artículo 40 de la ley de 19 de Agosto no exige precisamente este requisito como indispensable, no lo es menos que si no se oye á estos funcionarios públicos, no habrá quien resista las pretensiones infundadas de los parientes, ni verdadero juicio; además que estando aplicados al Estado por la ley de 2 de Setiembre todos los bienes, derechos y acciones del Clero secular, con la escepcion entre otras, de los pertenecientes á fundaciones de patronato activo ó pasivo de sangre para adquirir un convencimiento y decidir con acierto que los que se reclaman se hallan comprendidos en la escepcion, preciso es que se oiga al representante del Estado, puesto que á él es á quien deben corresponder en el caso de no ser aquella legitima. Por esta razon, sin duda; se observa así en el Juzgado de esta Córte, cuya práctica creia el que suscribe seria universal y constante en todos; pero puesto que hay algunos en los que se deciden estas reclamaciones sin llenar este requisito, lejos de encontrar inconveniente, cree de necesidad proponer al Gobierno, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se expida la correspondiente orden que lo prescriba así por regla general y evite los perjuicios que en otro caso podrian seguirse á los intereses y derechos de la Nacion.—Y confirmándose esta administracion con el preinserto dictámen por encontrarle muy fundado, lo pone en conocimiento de V. E. para que si lo tuviera por conveniente se sirva acordar con el Regente del Reino la esolucion que en aquel se indica ó la que considere oportuna.—Y enterado S. A. el Regente del

Reino se ha servido mandar lo traslade á V. E. con el fin de que si no tubiese inconveniente alguno en ello se sirva prevenir á las Audiencias y Jueces de primera instancia, oigan á los Fiscales de la Hacienda en los pleitos de que se trata.—En su virtud el Gobierno provisional, conforme con la expresada resolucion, ha tenido á bien mandar que las Audiencias y Jueces de primera instancia, oigan á los Fiscales de la Hacienda en los asuntos mencionados.—De orden del referido Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, sirviéndose circular la presente á los Juzgados del territorio de esa Audiencia.“

*Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente orden en la plena del 6 del corriente mes, acordó que para que tenga su debido efecto en los juzgados de primera instancia de su territorio, se haga saber su contenido á sus Jueces y Promotores Fiscales por medio de los Boletines oficiales de cada una de las provincias de este Reino, y así lo ejecuto. Zaragoza 13 de Diciembre de 1843.—D. Mariano Broto.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Para que la Tesorería de rentas de esta Provincia pueda cubrir las muchas y preferentes obligaciones que pesan sobre ella, es indispensable que se haga efectivo con toda urgencia lo que los pueblos adeudan por las contribuciones del corriente año que acaban de ser votadas por las Córtes. En este concepto, y deseando evitar en cuanto me sea posible los apremios que tanto agraban los pueblos, y que las cantidades que habian de invertirse en las dietas y demas gastos ingresen en Tesorería de Provincia por cuenta de los respectivos adeudos, prevengo á VV. que inmediatamente entreguen en ella las sumas cobradas de las contribuciones, y redoblen sus esfuerzos contra los morosos, haciendo desde luego efectiva dicha contribucion y los atrasos hasta 1842; pues si lo que no es de esperar del celo de esa corporacion municipal, no lo hubiesen verificado para los primeros dias del próximo Enero me veré precisado á pesar mio, á usar las medidas de rigor prevenidas por instruccion: sirviéndose VV. en el ínterin acusar el recibo de esta circular.—Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 22 de Diciembre de 1843.—Joaquin Tutor.

#### *Empresa del Arriendo de la Sal.*

No debiendo venderse el artículo de la Sal en ningun pueblo sin la competente licencia de la Empresa como se previno por la Intendencia en el Boletín oficial de 21 de Setiembre último, y debiendo renovarse á principios de año las concedidas á los espendedores de los pueblos, se previene á los mismos por el presente Boletín acudan á verificarlo en los diez primeros dias de Enero próximo, presentándose al efecto al Administrador del alfóli de la cabeza de partido con un escrito de su ayuntamiento en que conste que por su parte no hay inconveniente en que continúe vendiendo dicho artículo. En los pueblos cuyo vecindario sea crecido, podrá haber dos ó mas espendedores á juicio de sus ayuntamientos prévia la licencia indicada. En los que no haya ningun espendedor podrá solicitar serlo cualquiera vecino, presentando el escrito mencionado, el cual se abstendrán de expedir los ayuntamientos á favor de sujetos que se sospeche quieran vender sal de la que se introduce de contrabando; en la inteligencia de que será ocupada de comiso la que se espenda sin dicho requisito, y la que se conduzca de un punto á otro sin la competente guia de los Administradores de la empresa, á cuyo fin deberán prestar las Justicias de los pueblos el correspondiente auxilio á los dependientes de aquella, como se previno en el expresado boletín, á consecuencia de las últimas órdenes espaldas por el Gobierno. Zaragoza 21 de Diciembre de 1843.—P. P. de D. Diego Pardo, Gregorio Marin.

Continúa el estado de censo inserto en el número anterior.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas	Cupo que les ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspond. des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse despues de hechos los sorteos según el resultado.
			Hombres	Décimas	Fracciones		Hombres	Décimas		
Ejea.	Ardisa y coto de Ballestar	190	5	5	Retascon.	5	Piedratajada.	1		
	Asín.	197	5	5	Alagon.	6	Farasdues.	1		
	Biota.	540	1	5	Ejea.	1	Las Pedrosas.	1		
	Casas de Espes.	52	1	4	Farasdues.	1	Paadilla.	1		
	Castejon de Valdejasa.	638	1	7	Señoría de Terrer.	1	Junez y Lacasta.	2		
	Ejea y monte de Sora.	2378	6	6	Biota.	6	Alagon.	7		
	El Frago y la Carbonera	295	8	3	Luesia.	8	Castiliscar.	1		
	Erla.	420	1	1	Murillo de Gállego.	1	Sierra de Luna.	1		
	Farasdues y Miana.	486	1	3	Casas de Espes.	1	Asín.	1		
	Junez.	23	6	6	Puendeluna.	1	Lacasta y Castejon de Valdejasa.	1		
	La Casta.	32	8	8	Paules.	1	Castejon de Valdejasa y Junez.	1		
	La Corbilla.	75	2	1	Castiliscar.	3	Valpalmas.	1		
	Las Pedrosas.	166	4	6	Tauste.	4	Biota.	1		
	Layana.	147	4	1	Isuerre.	4	Luna.	1		
	Luna.	943	2	6	S. Martin de Moncayo.	2	Layana.	3		
	Marracos.	59	1	6	Longares y Mediana.	2	Ores.	1		
	Murillo de Gállego y Tolosana.	648	1	8	Erla.	1	Sta. Olaria de Gállego.	2		
	Ores.	370	8	7	Luesma.	8	Marracos.	1		
	Paules y Santia.	46	1	2	La Casta.	1	Claré y Sierra de blancos.	1		
	Piedratajada.	201	5	6	Tórtolos.	5	Ardisa.	1		
	Pradilla.	309	8	7	Tarazona y Añón.	9	Casas de Espés.	1		
	Puendeluna.	122	3	4	Junez.	3	El Buste.	1		
	Remolinos.	534	1	5	Undues Pintano.	1	Tauste.	2		
	Rivas.	183	5	1	bojaraloz y la Almolda.	5	Fuencalderas.	1		
	Sta. Olaria de Gállego.	414	1	1	Villalva.	1	Murillo de Gállego.	1		
	Sierra de Blancos.	33	9	9	El Buste.	1	Claré y Paules.	2		
	Sierra de Luna.	254	7	1	Las Pedrosas.	7	Erla.	1		
	Tauste Canduero y Escoron.	2651	7	4	Encinacorba y las cuernas.	7	Remolinos.	7		
	Valpalmas.	258	6	6		17	Lacorvilla.	1		

(Se continuará.)

**Dirección general de Caminos, canales y Puertos.**  
 La Dirección general ha señalado el día 9 de Enero próximo venidero, para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo del Puente de Gállego en la cantidad anual menor admisible de 120.000 rs. cuyo acto tendrá efecto á las doce de su mañana en la sala de la misma Dirección.

Las condiciones arancel y demás estarán de manifiesto en la Depo itaria del ramo de esta ciudad. = Zaragoza, 22 de Diciembre de 1843.

En Junta celebrada en el día de ayer de SS. gefes y oficiales retirados en esta provincia bajo la presidencia del Sr. gobernador brigadier D. José Luciano Campuzano tuvo el honor de haber sido reelegido para habilitado de los mismos del año próximo de 1844 por 133 votos contra 3: en su virtud espero se servirán remitir á mi casa habitación que lo es calle de Don Juan de Aragón núm. 40 piso principal hasta el día 31 del corriente todas las justificaciones de existencia pertenecientes al cuarto trimestre de este año y además las del tercer trimestre por no haberlas aun remitido, los Sres. siguientes, los que tendrán presente el perjuicio que se les seguirá si así no lo verifican.

- Francisco Gomez, Casimiro Borja, José Palacin, Juan Bordona-da, Joaquin Gomez, de Zaragoza.
- Mariano Bonastre, de Caspe; Juan Andús, de Blanca; José García 2.º de Lumpiaque; Raimundo Hernandez, de Jaulin; Manuel Briñel de Aguaron.
- Canuto Muro, Bernardo Riera, Manuel Balaguer de Maella.
- Pedro Sacaris, de Villamayor, Antonio Valer, de Villanueva; Antonio Cos, de Ainzon; Mariano Sierra, de Gallur; José Soler y Semper.

Si alguno de los SS. Gefes, oficiales y tropa á quienes les correspondiese haber recibido las tres pagas que la intendencia de

rentas me tiene entregadas en todo este año, cuyas pertenecen á los meses de junio, Julio y Agosto del año próximo pasado de 1842, no las hubieren recibido, podrá desde este dia pasar á recogerlas á mi citada habitación. Zaragoza 16 de Diciembre de 1843. = El habilitado, Pascual Esteban.

La conduta de cirujano del lugar de Herrera, partido de Belchite se halla vacante, su dotacion consiste en 3600 rs. vn. pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre en trigo y dinero según costumbre, los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria de ayuntamiento hasta el 1.º de Enero próximo en que se proveerá.

La conduta de médico del lugar de Cerbera en el partido de Ateca, con el anejo de Torralba distante tres cuartos de hora se halla vacante, su dotacion consiste en 5500 rs. anuales pagados por los Ayuntamientos en tres tercios iguales, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al alcalde de Cerbera hasta el 8 de Enero próximo en que se proveerá.

La conduta de Cirujano del Pueblo de Ruesta del Partido de Sos se halla vacante su dotacion consiste al año en 32 cahices de trigo de buena calidad pagados por el Ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre de cada año, y una fanega de trigo por cada uno que rasure en sus casas con mas casa franco, y libre de toda pecha real, y concejil, los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento hasta el día 1.º de Enero de 1844, en que se proveerá.